

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.607)

## **HONORABLE CONCEJO:**

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza elevado por los Concejales, Luna, Ielpi, Delgado y Taller, quienes manifiestan; "Si las mediciones que la Municipalidad efectuó hasta hace aproximadamente dos años y las que luego se hicieron a través de otros organismos públicos, indicaban tiempo atrás una tendencia mas que preocupante en cuanto a la contaminación del aire en nuestra ciudad, especialmente por óxido de nitrógeno y en la zona céntrica-, es de suponer que con el incremento notable que ha experimentado el parque automotor en Rosario, durante este último lapso, la situación actual no puede ser mejor sino todo lo contrario y ello exige urgentemente sea controlada y advertida".

"Este problema que en alguno de los aspectos -como el negro del humo de los colectivos-, es fácilmente perceptible y genera el justo reclamo de los vecinos en otros no menos graves no lo es tanto y pasa peligrosamente desapercibido. Tal lo que ocurre por la contaminación del óxido de nitrógeno que años atrás superaba ya en muchas ocasiones los máximos permitidos por las ordenanzas vigentes y por otras normas nacionales e internacionales, hallándose en concentraciones, que según informes de la Organización Mundial de la Salud, son aptas para producir trastornos respiratorios en personas sensibles, como los asmáticos y niños de corta edad, cuyo riesgo de enfermedades respiratorias aumenta en un 20%, cuando están expuestos a un incremento de este contaminante".

"No es posible que los rosarinos ignoremos la calidad de aire que estamos dispuestos a respirar". "Conocerlo es un derecho y el primer paso para que se tome conciencia". "Reiteradamente se escucha hablar sobre la importancia de la educación ambiental y de la toma de conciencia por parte de la población sobre los problemas que tienen que ver con el cuidado del medio ambiente, como primer paso para lograr la participación social en la solución de los mismos, herramienta esta indispensable dentro de una política ambiental que se proponga ser eficiente así como fundamental y básica dentro de un Estado democrático". "Pero todo ello no será posible si no se cumple una condición previa: que la ciudadanía esté informada acerca de la existencia de los problemas ambientales, y lo esté en base a los datos precisos y científicamente obtenidos.

"Sin datos con estas características y sostenidos en el tiempo, tampoco se puede concretar un programa de Aire Limpio que nuestra ciudad necesita con urgencia y cuyas pautas propondremos".

"Hay que elaborar un mapa de isoconcentración de contaminantes en especial óxido de nitrógeno, monóxido de carbono y material particulado respirable". "Para eso hay que establecer con un criterio científico estaciones activas y pasivas fijas en cantidad suficiente". "La ciudad tiene en sus distintas universidades, equipamiento técnico y humano para hacerlo rápidamente, si es que en el ámbito de la Municipalidad se careciera del mismo".

"Es importante pero no suficiente contar con normativas de calidad de aire -como existe en nuestro Derecho Municipal-, si no sabemos en concreto cual es la calidad de ese aire, si no sabemos si esos parámetros fijados legislativamente tienen aun vigencia".

"La información que se obtenga en virtud de la aplicación del Plan de Control de Aire no deberá ser un dato estadístico mas cuyo destino sea el archivo de la noticia pasajera o la utilización reservada solamente a investigadores. "Deberá ser divulgada para cumplimentar el derecho a la información del cual todo habitante es titular en materia ambiental, será de ese modo útil para la toma de conciencia sobre el problema que posibilite la participación social en su solución". "Deberá servir para confeccionar ese mapa de isoconcentración de contaminantes al que nos referíamos y debería ser -sobre todo- la base científica sobre la cual se concrete la aplicación del Programa del Aire Limpio, el cual con un criterio integral y carácter permanente, servirá para preservar la calidad de un elemento como el aire que está estrechamente vinculado a las condiciones ambientales de una ciudad y a la salud de sus habitantes".



## ORDENANZA

- **Artículo 1º:** Establécese con carácter permanente el Plan de Control de Calidad de Aire. El Departamento Ejecutivo, procederá a implementarlo para establecer control de los contaminantes del aire en nuestra ciudad, mediante un monitoreo continuo del mismo y de medición de la concentración de contaminantes.
- Art. 2°: El Plan de Control de Calidad de Aire, tendrá como objetivo mínimo medir la concentración de los siguientes contaminantes: monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y material particulado respirable (PM 10). El Departamento Ejecutivo podrá -además de los contaminantes precedentemente enumerados- incorporar otro u otros al Plan de Control de Calidad de Aire. Otro tanto podrá hacer el Honorable Concejo Municipal si en el futuro lo considerase necesario o conveniente.
- **Art. 3º:** Las mediciones a que refiere el artículo anterior se efectuarán mediante un número inicial mínimo de (4) cuatro estaciones activas fijas de monitoreo y (10) diez estaciones pasivas fijas de monitoreo. En el transcurso del primer año de aplicación del Plan de Control de Calidad de Aire se deberá ir incrementando paulatinamente el número de estaciones fijas activas y pasivas de monitoreo, conforme a los estudios técnicos que el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Municipal dentro de los 180 días de promulgada la presente.

Las mediciones se efectuarán conforme los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza 5820/94.

- **Art. 4º:** Las tareas comprendidas en el Plan de Control de Calidad de Aire (instalación de las estaciones de monitoreo, control de las mismas, mediciones, etc.), podrán ser cumplimentadas por el Departamento Ejecutivo a través de las reparticiones correspondientes y mediante personal y equipos propios o mediante convenios que la Municipalidad celebre con Universidades con sede o facultades en la ciudad de Rosario, (Universidad Nacional de Rosario, Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Católica de Química, etc.).
- **Art. 5º:** El listado de los lugares en los cuales habrán de emplazarse las estaciones fijas de monitoreo deberá ser enviado al Honorable Concejo Municipal, previo a instalar las mismas.
- **Art.** 6°: Con los resultados que se obtengan de las mediciones a que refieren los artículos anteriores se confeccionará un mapa de isoconcentración de contaminantes que permitirá determinar las zonas mas comprometidas y las épocas en las cuales hay mayor concentración de contaminantes en cada zona.
- **Art.** 7°: Los datos que se vayan obteniendo de las mediciones comprendidas en el Plan de Control de Calidad de Aire, deberán ser enviados con periodicidad quincenal al Honorable Concejo Municipal, incluyendo la totalidad de las informaciones que de tales mediciones se obtenga y en forma comparativa con las CAPC y CAPL, que establece la Ordenanza N° 5820, para asi determinar si está de acuerdo con los límites de calidad de aire que la misma establece.
- **Art. 8º:** El Departamento Ejecutivo deberá difundir con una periodicidad diaria y a través de los medios periodísticos gráficos y/o radiales y/o televisivos de la ciudad, las mediciones que se obtengan en las estaciones ubicadas en los sitios que se evalúan como mas comprometidos en cuanto a contaminación y confrontando tales resultados de modo gráfico con los límites de calidad de aire que establece la Ordenanza Nº 5820 (CAPC y CAPL). El Departamento Ejecutivo también difundirá dicha información a través del denominado "Rosario Informa", que se distribuye conjuntamente con las boletas correspondientes a las diversas cuotas de la Tasa General de Inmuebles.
- **Art. 9°:** El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Honorable Concejo Municipal el listado a que refiere el artículo 5° de esta Ordenanza en un plazo no mayor de (30) treinta días corridos de promulgada la presente, término dentro del cual deberá resolver, si realizará por sí, las tareas comprendidas en el Plan de Control de Calidad de Aire o lo hará mediante convenio con las Universidades a que alude el artículo 4°, debiendo en este último caso celebrar dicho convenio dentro del plazo indicado. El número inicial mínimo de estaciones de monitoreo establecido en el artículo 3°, deberán estar instaladas y en funcionamiento dentro de los 60 días corridos de haber el Honorable Concejo Municipal aprobado el listado de lugares para su emplazamiento, debiendo los convenios que en su caso se celebren, establecer como obligatorios este plazo de ejecución.



**Art. 10°:** Los gastos que demande el Plan de Control de Calidad de Aire, deberán imputarse al presupuesto en vigencia.

**Art. 11º:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 2 de Julio de 1998.-